

# ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 4 de marzo de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas libres		
		Divisas procedentes de exportaciones	de ex- importadas voluntaria y definitivamente	
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		26,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	•
Franco suizo.....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark.....		4,24	4,34	•
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	•

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

Romualdo Avila Gómez, justificantes apartados a), b), c) y d).  
Madrid, 19 de febrero de 1941.—El Presidente, F. Marañón.  
803-X-O

## DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravió los cupones correspondientes a la factura núm. 175 de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1919, vencimiento 1.º enero 1938, serie A, números 5.838, 37.011 y 12, 66.326 al 33, 75.206 al 8, 76.307 al 9, 77.536 y 37, 104.202 al 4, 104.272 al 74, 104.301 y 2, 104.370 al 3, 104.599 al 610, 104.630 al 60, 104.723 al 33, 104.755 al 60, 110.908 al 11, 112.895 al 99, 112.900, 113.258 al 65, 113.642 al 49, 114.415, 114.528 al 31, 119.741 al 50, 121.570 y 71, 125.729 al 33, 127.753, 128.420 y 21, 138.153 al 55, 138.648 al 60, 139.318, 164.493, 168.537 y 8, 227.143 y 4, 235.526, 235.528 y 9, 245.616 al 24, 245.897, 245.905, 245.935 y 6, 252.318, 276.998 y 9, 285.430 al 52, 285.465 al 70, 285.479 y 80, 285.483 al 507, 285.512 al 22, 285.528 al 51, 285.622 al 35, 285.794 y 5, 285.849 al 51, 286.085 al 90, 293.584 y 5, 293.934, 295.100 al 2, 308.878, 314.797, 329.631 al 51, 343.847, 355.936 al 71, 369.495 y 6, 384.518 al 30, 384.562 al 68, 384.572 al 75, 384.620 y 21, 387.964 al 71, 388.887 al 90, 388.871, 389.243 al 7, 393.263, 403.236 al 9, 415.643 y 44, 455.371 al 429, 465.135, 472.787 al 93, 477.916 y 7, 487.783 y 4, 495.605, 505.186 al 282, 505.290 al 305, 505.324 y 25, 505.357, 505.457 al 9, 505.495 al 505, 505.528 al 32, 505.536 al 8, 505.565, 520.238, 529.505 al 7, 529.574, 529.639 al 41, 529.926, 536.521, 567.700 y 1, 567.793 al 8, 592.247 y 8, 610.798 al 803, 610.900 al 2, 610.937 y 8, 611.059 al 60, 611.299, 612.177, 612.675, 612.786, 614.722 al 5, 635.487 al 95, 648.704, 662.005, 676.177 y 8, 697.096, 727.683 y 4, 741.283 al 90, 741.817 al 21, 794.880 al 2, 817.668, 830.845 al 47, 838.266 al 8, 842.583, 847.740 al 4, 859.977 y 8, 859.980 al 3, 859.985 y 6, 859.989, 859.992, 860.251 al 53, 860.264 al 70, 860.305 y 6, 860.308 al 11, 860.569, 860.572 al 76, 860.593, 860.730, 860.841 y 42, 860.848 al 52, 860.897 al 906, 861.010 al 33, 861.095 al 99, 861.120, 861.145 y 6, 861.243, 861.452 al 59, 861.494 y 95, 862.047, 872.095, 872.140 al 45, 872.201, 873.296 al 98, 878.199 al 228, 885.982 y 890.974 al 7, se anuncia al público para que en el término de un mes los presente en esta oficina la persona en cuyo poder se hallasen, transcurrido dicho plazo serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Zaragoza, 28 de febrero de 1941.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

433-O

## MINISTERIO DE HACIENDA

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes

Patronato de las Escuelas de hijos de obreros de las Minas de Almadén

Terminado el plazo de admisión de instancias el día 7 del actual, según preceptuaba el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17 de enero último, todos los señores maestros que después se relacionan, se servirán completar su documentación en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir de aquel en que aparezca el presente anuncio en el expresado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose que de no aportar los documentos que se señalan, se les considerará fuera del concurso.

### Relación que se cita

Camilo Labrador Alvarez, justificantes apartados c) y d).

Román López Alonso, justificantes apartados b), c), d), e) y f).

Críspulo Castellanos Gallégo, justificante apartado b).

Luciano Domingo de Lamo Rodríguez, justificante apartado b).

José Santa Catalina Hernández, justificantes apartados b), c), d), e) y f).

Ricardo Campo Murga, justificante apartado b).

José María Pérez Blanco, justificante apartado b).

José de la Guardia y Balibrea, justificante apartado b).

José Vila Madrid, justificante apartados b) y d).

Urbano Martínez Poza, justificantes apartados b) y d).

Francisco Martín Herrero, justificante apartado d).

Eugenio Martín Gil, justificantes apartados b), c), d), e) y f).

Vicente Jesús Oiza Ancil, justificante apartado b).

Constantino Pérez Castro, justificantes apartados o) y d).

Arturo Manso Ortiz, justificante apartado d).

Eusebio Ledesma Miera, justificantes apartados b), c), d), e) y f).

Angel Ciudad-Real Parrilla, justificante apartado d).

Gregorio Villar Fernández, justificantes apartados b) y d).

Antonio Morano Masa, justificantes apartados c) y d).

Rafael Mónico Paradas, justificantes apartados b), c), d), e) y f).

Emeterio Vidal Pérez, justificantes apartados a), b), c) y d).

Miguel Lorente Cerván, justificante apartado d).

Juan Lapachet Granados, justificante apartado d).

Eliás Benito Alvaro Ramírez, justificantes apartados b) y d).

Pedro Matías Gil Sáinz, justificantes apartados b), c) y d).

**DELEGACION DE HACIENDA DE GUIPUZCOA**

Habiendo sufrido extravío seis cupones de la serie A, números 47.252 y 53, 93.814 y 15 y 96.656 y 57; siete cupones de la serie B, números 16.109 al 12, 17.943 y 44 y 36.714; cinco cupones de la serie C, 605, 18.174 y 75 y 19.357 y 58 y uno de la serie E, número 404, de la Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuesto, emisión 1928, vencimiento de 58 y uno de 1928, del vencimiento de 1.º de octubre de 1936, presentados por el Banco Guipuzcoano de esta capital el 7 de junio de 1940, se hace público por medio del presente anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pasado el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la inserción en la citada Prensa oficial sin que se formule oposición, se acordará la nulidad de los mencionados valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la R. O. de 17 de abril de 1913.

San Sebastián, 26 de febrero de 1941.  
El Delegado de Hacienda, J. Pavía.  
434-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BADAJOZ**

**Nueva industria**

Peticionario: Javier González de Castejón.

Objeto de la industria: fabricación de «pul-overs», calcetines, medias y demás prendas de vestir confeccionadas a base de lanas.

Emplazamiento: Fuente del Maestro.  
Producción: 10.000 prendas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, a 8 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez.

806-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES**

**Sustitución de maquinaria**

Don Juan Pablo Cataumbert y don Jerónimo Massanet Nicoláu, como apoderados mancomunadamente y en representación de la Sociedad «Establecimientos y Vidrierías Llofriú, S. A.», sita en Industria, número 90, de esta ciudad, desea sustituir en su industria de fabricación de vidrio hueco la maquinaria que a continuación se detalla, por otra de iguales características a importar del extranjero, de no encontrarse en el mercado nacional:

Compresor rotativo: K. 30 de la Casa Wilter-Dum; trabajo intensivo: 24 ho-

ras; aire aspirado por hora: 267 metros cúbicos; presión: 2 atmósferas; revoluciones por minuto: 980; potencia: 20 CV.; precio aproximado: 20.000 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier causa puedan suministrar dicha maquinaria o parte de ella, lo manifiesten dentro del plazo de diez días, por escrito triplicado, en las Oficinas de esta Delegación. Sindicato, número 198, principal.

Palma de Mallorca, 24 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe acctal., J. Marqués.

725-X-O

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA CORUÑA**

**Ampliación de industria**

Peticionario: Fabricaciones Eléctricas Navales y Astilleras. S. L.

Objeto: ampliar los talleres mecánicos de construcción de teléfonos, instalando maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos en las Oficinas de esta Delegación, calle Picavía, número 1, bajos, en el plazo de diez días.

La Coruña, 24 de febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Marín.

823-X-O

**A N U N C I O S PARTICULARES**

**CONFEDERACION NACIONAL CATOLICO-AGRARIA**

**Orihuela**

A los efectos del artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio del año 1939, se hace constar por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el periódico de Alicante «La Gaceta de Alicante» y en el de Madrid, «Pueblo», haber sido solicitada por doña Mercedes Planelló Ferrary, la declaración de nulidad y expedición de los duplicados correspondientes de cien bonos emitidos por esta Federación, valor nominal de quinientas pesetas cada uno, interés 6 por 100, números 7.174 al 208, 7.210 al 273 y 7.440.

Se advierte que si en el término de tres meses, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiera sido notificada la existencia de oposición a la pretensión que se deja enunciada, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes que quedan relacionados

y expedición de los oportunos duplicados.

Orihuela, a 26 de febrero de 1941.—El Presidente, Eusebio Escolano.  
801. X-P.

**BANCO CENTRAL**

**Madrid**

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos y nota numérica: Resguardo número 50.865, comprensivo de 51 obligaciones Madrid a Zaragoza y a Alicante 3 por 100, primera hipoteca; resguardo número 50.866, comprensivo de 1 obligación Hidroeléctrica Navarra; resguardo número 50.867, comprensivo de 27 acciones Hidroeléctrica Navarra; resguardo número 50.868, comprensivo de pesetas nominales 12.500, Deuda Perpetua Interior 4 por 100, expedidos todos ellos el 29 de agosto de 1934, y relación numérica número 4.227, comprensiva de 50 acciones Compañía Nacional de Grandes Hoteles, unos y otra expedidos por el Banco Español del Río de la Plata, sucursal de Madrid, a favor de don Emilio Velasco Gómez, se anuncia al público por una sola vez para que si alguien se cree con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna por tercero se expedirán los correspondientes duplicados, anulándose los primitivos y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de febrero de 1941.—El Secretario general, Federico Corral y Felú.  
800-X-P

**BANCO ANGLO SUD AMERICANO LIMITADO**

**Sucursal de Barcelona**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 15.808, expedido en 27 de julio de 1927, a favor de María Pascual Sallés, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en cuatro acciones preferentes 7 por 100 de la Compañía Telefónica Nacional de España, se hace público por medio del presente anuncio, para que si transcurridos quince días desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir un duplicado del mismo, quedando anulado el primero y exento el Banco de toda responsabilidad.

804-X-P

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PAVIMENTACION. S. A. (S. E. P. S. A.)**

**Madrid**

Se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio provisional, Montero, 50, principal derecha, el día 22 del actual, a las cinco

de la tarde, para tratar sobre la emisión de acciones.

Madrid, 1 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Goicoechea Coscolluela.  
807-X-3

### ELECTRICA DE GUADALAJARA S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 16 del corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social en esta ciudad, calle del Doctor Benito Hernando, 22.

Guadalajara, 3 de marzo de 1941.—El Director Gerente, Juan Zabía.  
813-X-P

### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

#### Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en este Banco, número 6.944, expedido por Masaveu y Compañía con fecha 1 de octubre de 1921, a nombre de doña Claudia González García, de Rivas de Pravia, comprensivo de 5.000 pesetas nominales en un título de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 28 de marzo próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 26 de febrero de 1941.—El Director, Angel López Hita.  
822-X-P

### COMERCIAL E INMOBILIARIA, S. A. (C. E. I. S. A.)

#### San Sebastián

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el viernes día 21 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica «La Providencia» (barrio de Ibaeta), en San Sebastián, para dar cuenta del resultado del ejercicio del año 1940.

San Sebastián, 28 de febrero de 1941. El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Rezola.  
827-X-P

### GRESHAM

#### Madrid

Habiéndose extraviado la póliza número U. 100.954, que expidió la Gresham en 20 de abril de 1936, con efecto de 15 de junio del mismo año, a don Francisco Sepúlveda Sunyé, de Barcelona, se hace público que si dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta reclamación alguna en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, núme-

ro 18, Madrid, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

Madrid, 1 de marzo de 1941.—Por la Compañía: Gresham, M. Morugán, Director de la sucursal española.  
824-X-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

#### Requerimiento

Don Alvaro Segoviano González, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Albacete.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de finca urbana, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Lorca por el Excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad contra don Tomás de Aquino Arderius, después por fallecimiento de éste, contra su madre doña María de los Dolores Sánchez Fortún Pérez, y en la actualidad sostenida la apelación que se interpuso en dichos autos en virtud de haber fallecido la doña María de los Dolores, por su hijo don Joaquín Arderius y Sánchez Fortún, se ha acordado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en proveído de dieciséis de enero último, requerir por medio del presente, como así se verifica, a don Joaquín Arderius y Sánchez Fortún, en atención a su ignorado paradero, para que en el término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, acredite en dichos autos su condición de único heredero de su fallecida madre, doña María de los Dolores Sánchez Fortún Pérez, como ofreció hacer en el requerimiento que se le hizo por el expresado Juzgado de Lorca en diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y seis, apercibiéndole que, si no acredita dentro de referido término su condición de heredero de su madre, se le tendrá por abandonado y decaído en su derecho de apelante, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar, y se declarará desierto el recurso interpuesto, con la consiguiente firmeza de la sentencia apelada, salvo que dentro del mismo término se persone en forma para sostenerlo algún otro heredero de la doña María de los Dolores Sánchez Fortún.

Y para que conste y sirva de requerimiento al don Joaquín Arderius y Sánchez Fortún en los términos

acordados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que firmo en Albacete, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Alvaro Segoviano.  
821-X-A J

### CARBALLO

#### Edicto

Don Joaquín Caamaño López, Juez de Primera Instancia accidental de este partido de Carballo, provincia de La Coruña.

Hace público por medio del presente edicto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publicará por dos veces con intervalo de quince días cada una, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Radio Nacional y periódicos "A B C", de Madrid, e "Ideal Gallego", de La Coruña, que en este Juzgado y a petición de María Porteiro Landeira, vecina de la parroquia de Rus, de este término municipal, se tramita expediente de ausencia legal del marido de aquella, Jesús Cancela Pena, natural de la mencionada parroquia e hijo de Manuel y de Manuela, cuyo último domicilio ha sido la repetida parroquia de Rus, de la cual se ausentó para América hace diecisiete años, pasando de siete años que no se tienen noticias de él, desconociéndose su paradero.

Y para la susodicha publicación, se expide el presente en Carballo, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, J. Caamaño.—El Secretario, Domingo Gómez.  
805-X-A J 1.ª 4-III-941

### GARROVILLAS

#### Edicto

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Primera Instancia de Garrovillas.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de Enriqueta Martina Ramos Pérez, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de su esposo Gabino Hernández Mateos, hijo de Francisco y Olalla, natural de San Payo (Salamanca), de 59 años, que tuvo su último domicilio en Pedroso de Acín, de donde se ausentó hace más de 29 años, marchándose a la República Argentina, sin que hayan vuelto a tenerse noticias de su paradero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.038 del Código Civil.

Dado en Garrovillas, veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán.  
816-X-A J 1.ª 4-III-941

**GIJON**

Don Anselmo Cenfuegos y González Coto, Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia, del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente por don Máximo Blanco Casiellas, de declaración de fallecimiento de su medio hermano don Benigno Nava Casiellas, natural y vecino de Gijón, de 65 años, hijo de Marcelino Gumersindo y María Dolores, del que no se tienen noticias desde el año 1902.

Lo que se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gijón, veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Anselmo Cenfuegos.—El Secretario, Rufino Sánchez.

815-X A J

**MADRID**

*Edicto*

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber que por don Emilio Fernández de Gamboa y Pruneda, se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia legal de su hija María del Pilar Fernández de Gamboa y Fernández de las Cuevas, natural de Madrid, nacida el día 26 de marzo de 1915, y que se ausentó de esta capital en el mes de febrero de 1938, dirigiéndose, según parece, a Barcelona, y desde cuya fecha no se ha vuelto a tener noticias de la misma.

Dado en Madrid, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, F. de Asín.

812-X A J 1.ª 4-III-941

**HARO**

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Elena Díez Malaina, que tuvo lugar en el pueblo de Cuzcurrita, de este partido, el día dos de enero del corriente año, solicitando la herencia para sí don Antonio Díez Malaina y para otro hermano llamado don Doroteo Díez Malaina y para el esposo de la causante en la cuota legal usufructuaria; y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparez-

can en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Haro a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—P. S. M., Licenciado, José Irarusta.—El Juez, Felipe Rodrigo. 808-X-A J

**BARCELONA**

*Edicto*

En el Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, se ha promovido por doña Josefa Folch Ribas, expediente por extravío de un título de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de valor nominal dos mil quinientas pesetas, serie B, número 133.308, y por providencia de esta fecha, recaída a la denuncia formulada, que tiene por objeto impedir el pago a terceras personas del capital e intereses del mencionado título, impedir su negociación y en su día obtener un duplicado, se ha acordado hacerla pública por medio del presente, y conceder el término de quince días para que el tenedor del título, objeto del expediente, pueda comparecer en el mismo a alegar su derecho y oponerse a la petición de la denunciante; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

814-X-A J

**MADRID**

*Edicto*

En los autos de que luego se hará mérito, tramitados por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta capital, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

\*Sentencia.—En la Villa de Madrid, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de Primera Instancia número catorce de la misma, habiendo visto los autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Antonio Piri Rea, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Bienvenido Moreno y defendido por el Abogado don Juan González García, contra doña Micaela Miranda Esteban, mayor de edad, casada con don Nicomedes Manuel Pardo Fernández, también mayor de edad, de profesión sus labores e industrial, respectivamente, y ambos de esta vecindad, que han comparecido en su propio nombre, el segundo al objeto de prestar licencia a su referida esposa, defendidos por el Abogado don Julio Hurtado Ciudad; y contra los demás herederos ignorados de doña Julia Miranda Gómez, sobre

reclamación de cuatro mil novecientas treinta y cinco pesetas, y;

Fallo que debo admitir y admito la excepción dilatoria propuesta por la demandada doña Micaela Miranda Esteban, por no tener el carácter de heredera de doña Julia Miranda Gómez, absolviéndola de la demanda contra ella formulada y asimismo debo condenar y condeno a los herederos de doña Julia Miranda Gómez, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, abonen al actor don Antonio Piri Rea la suma de cuatro mil novecientas treinta y cinco pesetas, que expresamente se reconoce le adeudan los mismos por alimentos prestados a la causante doña Julia Miranda Gómez en los términos fijados en la demanda inicial; y con expresa imposición de las costas de este procedimiento a los referidos herederos de la finada.

Así por esta mi sentencia, de la que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio de Santiago

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario accidental, Hilario Poza.—El Juez de Primera Instancia, Antonio de Santiago. 817-X-A J

**MADRID**

*Cédula de citación*

En los autos promovidos ante el Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta capital, Secretaría de don José Torres Santos, al amparo de la Ley de 5 de noviembre de 1940, por doña Josefa Fernández Jiménez y don Marcelino Avila Herradón, contra don Ignacio y don Francisco López Molina, sobre nulidad del testamento otorgado por doña Avelina Fernández Molina en 14 de enero de 1938, ante el Notario de Madrid, don Andrés Domínguez Gutiérrez, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha de hoy, se cita por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al demandado don Ignacio López Molina, ausente de España y cuyo paradero se desconoce, para que el día doce de marzo próximo, a las once y media de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado a la celebración del acto de conciliación previo, que determina el artículo 20 de aquella Ley.

Madrid, 26 de febrero de 1941.—El Secretario, Licenciado José Torres. 820-X-A J

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA**

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 804 de este Tribunal y 81 del Juzgado de Lérida, seguido contra Cosme Vilaplana Griño y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: don Lorenzo Monclús Fortacin.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Cosme Vilaplana Griño, mayor de edad, vecino de Portell (Lérida), siendo Ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Cosme Vilaplana Griño, vecino de Portell, a quien se le impone la sanción de dos mil pesetas como económica e inhabilitación para el desempeño de cargos políticos y sindicales por cinco años. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados".

Y para que conste y remitir para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sirva de notificación al inculpado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

R P—25.474

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 492 del Tribunal y 280 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona número 1, seguido contra Luis Nicoláu D'Olwer, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Don Lorenzo Monclús. Don Ildefonso de la Maza.—Don Eudaldo Daltabuit.—En la ciudad de Barcelona, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, visto por

los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Luis Nicoláu D'Olwer, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Luis Nicoláu D'Olwer, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, extrañamiento perpetuo del territorio nacional e inhabilitación absoluta para toda clase de cargos por quince años. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación, y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

R P—25.475

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.134 de este Tribunal y 161 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Salvador Rovira Matéu, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores.—Don Lorenzo Monclús Fortacin.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Salvador Rovira Matéu, mayor de edad, vecino de Altafulla (Tarragona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Salvador Rovira Matéu vecino de Altafulla, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes y relegación a las posesiones del Norte de Africa por quince años. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados".

Y para que conste y remitir al BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación, y sirva de notificación al inculpado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta, El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

R P—25.476

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.340 de este Tribunal y 251 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Bossa Giribet, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores.—Don Lorenzo Monclús Fortacin.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Bossa Giribet, mayor de edad, vecino de Fuliola (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Bossa Giribet, vecino de Fuliola, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes y relegación a las posesiones del Norte de Africa por quince años. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su publicación, y sirva de notificación al inculpado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Barcelona, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

R P—25.707

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 500 del Tribunal y 166 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Jaime Ayguadé Miró, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "En la ciudad de Barcelona, a veinti-

tiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra Jaime Ayguadé Miró, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Jaime Ayguadé Miró, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos políticos y sindicales por quince años y extrañamiento perpetuo del territorio nacional. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados".

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción, y sirva de notificación al inculcado o sus herederos por ignorarse el actual paradero del mismo, expido y firmo la presente en Barcelona, a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.

R P—25.708

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 288 de este Tribunal, y 154 del Juzgado de Barcelona núm. 1, seguido contra Pedro Mestres Albet, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Pedro Mestres Albet, mayor de edad vecino de Barcelona, siendo ponente el Vocal Propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Pedro Mestres Albet vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta por quince años y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos. Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, con el visto bueno del Presidente, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.

R P—25.472

Don Conrado Espín Bregante, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 310 de este Tribunal y 32 del Juzgado de Tarragona, seguido contra José Anguera Gibert, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores: Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Anguera Gibert, mayor de edad, vecino de Lloá (Tarragona), siendo ponente el vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Anguera Gibert, vecino de Lloá, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes y relegación a las posesiones del Norte de Africa por quince años, con inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y sindicales por igual tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—Rubricados."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su publicación y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona con el visto bueno del Presidente, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Monclús.

R P—25.473

Anuncios

Por el presente se hace saber que, con fecha de hoy, se ha declarado firme la sentencia dictada contra el presunto responsable Martín Roura Quintana, vecino de Palafox, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 21 de diciembre de 1940. El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.  
R P—25.503

Por el presente se hace saber que, habiendo hecho efectiva la sanción económica de cien pesetas impuesta a Pedro Teixidor Angeles, vecino de Peraleda (Gerona), en el expediente seguido al mismo con el número 1.345 de este Tribunal y 556 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Gerona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 21 de diciembre de 1940. El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno: El Presidente, Monclús.  
R P—25.504

Por el presente se hace saber que, habiendo hecho efectiva la sanción de ochocientas pesetas impuesta a José Teixidó Ibars, vecino de Lérida, en el expediente seguido al mismo con el número 2.591 de este Tribunal y 274 del Juzgado de Lérida, y en virtud de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Responsabilidad Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 18 de diciembre de 1940. El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno, el Presidente, Monclús.  
R P.—25.385

Por el presente se hace saber que, habiendo hecho efectiva la sanción de cincuenta pesetas impuesta a Pablo Estapé Paro, vecino de L'lsa de Munt, en el expediente seguido al mismo con el número 2.186 de este Tribunal y 22 del Juzgado de Barcelona, número 2, y en virtud de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 18 de diciembre de 1940. El Secretario, Conrado Espín.—Visto bueno, el Presidente, Monclús.  
R P.—25.386

Por el presente acredito que, habiendo hecho efectiva la sanción de mil pesetas impuesta a Francisco Aixendrie Martínez, vecino de Bitem, en el expediente seguido al mismo con el número 373 de este Tribunal y 28 del Juzgado de Tarragona, y en virtud de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 18 de diciembre de 1940. El Secretario, Conrado Espín.—Visito bueno, el Presidente, Monclús.  
R P.—25.394

Por el presente se hace saber que, habiendo hecho efectiva las sanciones económicas impuestas a los inculcados Joaquín Sacristá Canals y Pedro Prat Tío, vecinos de Martorell, en el expediente seguido a los mismos con el núm. 254 de este Tribunal y 130 del Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de los de Barcelona, y a virtud de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dichos inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de diciembre de 1940. El Secretario, Conrado Espín.—Visito bueno, el Presidente, Monclús.  
R P.—25.395

Por el presente se hace saber que, habiendo hecho efectiva la sanción de trescientas pesetas, impuesta a Casimiro Pifarré Pascual, vecino de Torrefarreña, en el expediente seguido al mismo con el núm. 3.223 de este Tribunal y 475 del Juzgado de Lérida, y en virtud de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de diciembre de 1940. El Secretario, Conrado Espín.—Visito bueno, el Presidente, Monclús.  
R P.—25.396

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en el expediente seguido con el número 1.836 del Tribunal y 183 del Juzgado de Lérida, contra otro y Ramón Masot Palmes, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 14 de diciembre de 1940. El Secretario suplente, Severiano García.—V.º B.º el Presidente, Monclús.  
R P.—25.182

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva la sanción económica de doscientas cincuenta pesetas, impuesta a Miguel Rabionet Maurici, en el expediente seguido al mismo con el número 1.663 de este Tribunal y 577 del Juzgado Instructor de Gerona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 18 de diciembre de 1940. El Secretario, Severiano García.—Visito bueno, el Presidente, Monclús.  
R P.—25.342

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva la sanción de quinientas pesetas, impuesta a Enrique Cori Gruart, vecino de Cassá de la Selva, en el expediente seguido al mismo con el número 1.476 de este Tribunal y 324 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de diciembre de 1940. El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º El Presidente, Lorenzo Monclús.  
R P.—25.397

Por el presente anuncio se hace saber que habiendo hecho efectiva la sanción de doscientas pesetas impuesta a Antonio Bech Albert, vecino de Vilabertrán, en el expediente seguido al mismo con el número 1.858 de este Tribunal y 593 del Juzgado de Gerona, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado recobra la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 20 de diciembre de 1940. El Secretario, Conrado Espín.—V.º B.º El Presidente, Lorenzo Monclús.  
R P.—25.398

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Por el presente se hace saber a los inculcados que luego se dirá, actualmente en ignorados paraderos, que los expedientes de responsabilidad política seguidos contra los mismos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por tres días, a contar desde la fecha de su publicación, para que puedan instruirse y formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa,

bien sea por él o por medio de mandata-rio, si lo tiene por conveniente.

Palma de Mallorca, 13 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

#### Relación que se cita

Jorge Sampol Riera, que fué vecino de Mancor del Valle.

Pedro Oliver Domenge, que fué vecino de Felanx (Mallorca).

Herederos de Jaime Gual Mas, vecino que fué de María de la Salud.

Joaquín Conforto Pons, que fué vecino de Mahón.

José Pons Sirtes, que fué vecino de Mahón.

María Huguet Bagur, que fué vecino de Mercadal.

Vicente Estruch Bertoméu, que fué vecino de Mahón.

José Urbano Guerrero, que fué vecino de Mahón.

Jacinto Torrandell Escalas, que fué vecino de Palma.

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Antonio Manóig Bauzá por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le ha sido impuesta por sentencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación por el tiempo de seis años para cargos de mando y confianza en el Estado. Provincia y Municipio y en organizaciones sindicales.

Palma de Mallorca, a 30 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R P.—1.428

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el inculcado Juan Vallespir Vallespir, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 25 de noviembre de 1940, declarada firme por auto de 6 de diciembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.621

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado José Vigaray Domenech, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 6 de noviembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 7 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Bartolomé Juan Blanco, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 4 de febrero de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 21 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.590

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Heinrich Krasclutski Wileke, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 2 de noviembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 21 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.589

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que la inculpada Magdalena Massanet Rebot, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 21 de noviembre de 1940, declarada firme por auto de 1 de diciembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 7 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P. 25.585

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que la inculpada María Colomar Servera, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 5 de noviembre de 1940, declarada firme por auto de 17 de noviembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 7 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.586

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que la inculpada Bárbara Servera Servera, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 21 de noviembre de 1940, declarada firme por auto de 3 de diciembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 7 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.587

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Gaspar Guita Llabrés, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 25 de marzo de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 21 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.588

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el inculcado Antonio Verd Salvá, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 7 de diciembre de 1940, declarada firme por auto de 20 de diciembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 26 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.409

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que la inculpada María Lull Santandreu, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 18 de enero de 1941, declarada firme por auto de 26 de enero de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 30 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.413

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que la inculpada María Morey Massanet, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 13 de enero de 1941, declarada firme por auto de 26 de enero de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 30 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.414

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el inculcado Jaime Sans Rosselló, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 11 de enero de 1941, declarada firme por auto de 26 de enero de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 31 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.415

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el inculcado Enrique Rosselló Sans, en mé-

ritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 18 de diciembre de 1940, declarada firme por auto de 30 de diciembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.416

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el inculcado Mariano Boned Costa, en méritos del fallo absolutorio, pronunciado por este Tribunal en sentencia de 13 de octubre de 1940, declarada firme por auto de 4 de noviembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.417

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Pablo Crespi Villalonga, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 13 de junio de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.418

Por el presente, a los efectos prevenidos por el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Juan Busquets Cafella, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 31 de diciembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.419

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Miguel Valls Salom, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 4 de marzo de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.420

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Hilario Macián Hernández,



por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 3 de enero de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.421

Por el presente, y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Dionisio Pastor Valsero, en el expediente que se le sigue, número 132, rollo 131 de 1940, cuya resolución fué declarada firme por auto de 11 de noviembre de 1940, fué condenado a la sanción de inhabilitación absoluta durante el tiempo de doce años para todo cargo o empleo de mando o confianza que tenga o pueda obtener del Estado, Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones o corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de 100 pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Palma de Mallorca, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.618

Por el presente, y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Sebastián Martí Villalonga, en el expediente que se le sigue, número 232, rollo 284 de 1940, cuya resolución fué declarada firme por auto de 23 de octubre de 1940, fué condenado a la sanción de inhabilitación absoluta durante el tiempo de seis y un día para todo cargo o empleo de mando o confianza que tenga o puede obtener del Estado, Provincia o Municipio o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones o corporaciones oficiales, establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de 25 pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Palma de Mallorca, a 20 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.616

Por el presente, y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Bartolomé Llull Pol, en el expediente que se le sigue, número 94, rollo 66 de 1940, cuya resolución fué declarada firme por auto de 11 de octubre de 1940, fué condenado a la sanción de inhabilitación absoluta durante el tiempo de cinco años para todo cargo o empleo de mando o confianza que

tenga o pueda obtener del Estado, Provincia o Municipio, o de asociaciones o corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y a la económica de 100 pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936, en cuanto a la sanción económica.

Palma de Mallorca, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.617

Por el presente, a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Antonio Villalonga Nicoláu, en el expediente que se le siguió por la autoridad militar, ha sido condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en su sentencia número 216, a la sanción económica de 2.000 pesetas y a inhabilitación para cargos de mando o confianza y en organizaciones sindicales.

Palma de Mallorca, a 21 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.619

Por el presente, a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Miguel Ferrer Barceló, en el expediente que se le siguió por la autoridad militar, ha sido condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a la sanción económica de treinta mil pesetas.

Palma de Mallorca, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.620

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Pedro Mas Font, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 17 de diciembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden, en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 17 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.609

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Miguel Puigsever Muntaner, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción económica que le ha sido impuesta por sentencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, ha

recobrado la libre disposición de sus bienes, a excepción de la casa sita en la villa de Muro, calle de Joaquín y Ana, número 10, que seguirá trabada como garantía de los restantes plazos, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación por el tiempo de seis años para toda clase de cargos de mando y confianza en el Estado, Provincia, Municipio y en organizaciones sindicales.

Palma de Mallorca, a 2 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.610

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Juan Bosch Nadal, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le ha sido impuesta por sentencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación por el tiempo de seis años para cargos públicos de mando y confianza y en organizaciones sindicales.

Palma de Mallorca, a 21 de noviembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.607

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Pedro Mas Bergas, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 17 de diciembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 17 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.608

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Antonio Martínez Figuerola, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por sentencia número 46 del Tribunal Nacional, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cuatro años, ocho meses y un día de todo cargo o empleo que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran inter-

vención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 1 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.596

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Bartolomé Sagrera Tugores, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cinco años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o los subvencionasen o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 18 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.597

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Sebastián Serra Sastre, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 15 de noviembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cuatro años, ocho meses y un día de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 19 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.592

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Bartolomé Ramis Ramis, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 6 de noviembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, a excepción de la casa planta baja y piso situada en el barrio de Portol, en Marratxi, inscrita en el Registro de la Propiedad a su nombre, que seguirá trabada como garantía del pago de los restantes plazos, quedando no obstante sujeto a inhabilitación absoluta por el

tiempo de tres años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 19 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.599

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Andrés Pons Payeras, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 15 de octubre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, a excepción de la casa planta baja con corral y porción de terreno, sita en la calle de Monterrey, números 17, 19, 21 y 23, de esta ciudad, que seguirán trabadas como garantía de los restantes plazos, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.600

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Miguel Fran Benasar, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal, declarada firme por auto de 16 de septiembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, a excepción de la casa planta baja, sita en la Vileta, calle del Clavel, número 1, que seguirá trabada como garantía de los restantes plazos, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de tres años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.601

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el

condenado Julián Jaime Mulet, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 9 de diciembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de seis meses y un día de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 9 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.604

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Bernardo Escalas Burguera, por haber satisfecho el primer plazo de la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 15 de octubre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, a excepción de la casita sita en la villa de Santanyí, calle de la Paz, número 11, que seguirá trabada en garantía de los restantes plazos, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cuatro años, ocho meses y un día de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 2 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.606

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Bartolomé Bauzá Font, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 29 de noviembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 7 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.595

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Bartolomé Amengual, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 22 de noviembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 7 de diciembre de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.594

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Jaime Negre Mas, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 15 de noviembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de un año y cuatro meses de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 19 de diciembre de 1940.—El Secretario (ilegible).

R. P.—25.593

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Miguel Veñy Suasi, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.407

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el

condenado Guillermo Perigrós Iglesias, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 15 de enero de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de cinco años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 3 de febrero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.412

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Gabriel Menen Piña, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 27 de enero de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de seis años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 31 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.410

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Juan Barceló Riera, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 8 de enero de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 10 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.411

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Jaime Seguí Garriga, por haber satisfecho totalmente la sanción que

le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 9 de enero de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de seis años y un día de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.432

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Esteban Jaume Sabater, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 9 de enero de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.433

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Antonio Servera Sureda, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por auto de 20 de diciembre de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.431

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Antonio Salvá Comas, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional, declarada firme por

auto de 22 de diciembre de 1941, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por el tiempo de dos años de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o las subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1941.—El Secretario (ilegible).

R. P.—1.430

### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Migue! González García, Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca:

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen piezas separadas de embargo contra los inculcados que a continuación se relacionan, en las que he acordado, en providencia de esta fecha, publicar el presente, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de diciembre de 1940.—El Juez, Migue! Gómez.—El Secretario, Fernando Vivanco.

#### Relación que se cita

José Ribas Ribas, vecino de Ibiza.  
Dionisio Pastor Valsero, vecino de Palma.  
Jaime Picó Miró (a) «Xutí», vecino de Palma.  
Rafael Ballester Ramis, vecino de Muro.  
Andrés Piza Mayol, vecino de Sóller.  
Bartolomé Bonet Alemañy, vecino de Andraitx.  
Rafael Porcel Bosch, vecino de Andraitx.  
Vicente Covas Valls, vecino de Campos del Puerto.  
Gerardo Gil Sánchez, vecino de Palma.  
Miguel Ferrer Barceló, vecino de Palma.  
Bartolomé Llull Pol, vecino de Palma.  
Francisco Pou Moragues, vecino de Mahón.  
Miguel Marquet Perelló, vecino de Pollensa.  
Francisco Mercadal Pons, vecino de Mahón.  
Juan Panizo Carreras, vecino de Pollensa.

Antonio Serra Cerdá, vecino de Pollensa.

José Rosselló Torres (a) «Furnes», vecino de Ibiza.

Pedro Taltavull Mota, vecino de Mahón.

José Díaz Victory, vecino de Villa Carlos (Menorca).

Francisco Pons Carreras, vecino de Mahón.

Deseado Mercadal Bagur, vecino de Mahón.

Francisco L. Pons Portella, vecino de Mahón.

José Castelló Mercadal, vecino de Mahón.

Marcelino Díaz Victory, vecino de Villa Carlos (Mahón).

Juan Genestar Torrandell, vecino de Pollensa.

Antonio Balda López, vecino de Sóller.

Antonio Castañer Cifré, vecino de Pollensa.

Alvaro Villalonga Morla, vecino de Mahón.

José Juan Cardona, vecino de Ibiza.

Miguel Gelabert Teixidor, vecino de Mahón.

Antonio Colomar Juan, vecino de San Carlos (Ibiza).

### ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número ...) se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes o aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Gaspar Reynes Quintana, Teniente de complemento de Infantería, Abogado, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Por el presente edicto, y en virtud de providencia de esta fecha, recaída en el expediente de responsabilidad política que por este Juzgado se instruye bajo el número 308 de 1940, contra Francisco Blanco Pedraza, Capitán de Artillería, se cita al referido encartado para que en el término de diez días, a

contar de esta publicación, comparezca ante este Juzgado provincial (Misión, 10), a efectos de prestar declaración y que le sean practicadas las prevenciones ordenadas por la Ley reguladora, y en caso de fallecimiento, se cita a los herederos, para que en el mismo plazo y a partir del mismo día señalado por el causante presenten la declaración jurada de los bienes del mismo y puedan alegar en su defensa lo que estimaren oportuno, bajo el apercibimiento de que en caso de incomparecencia proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley de 9 de febrero de 1939 en su artículo 49 y concordante 50 y 51, mando publicar en la ciudad de Palma de Mallorca a 17 de diciembre de 1940.—El Juez instructor, Gaspar Reynes.—El Secretario (ilegible).

### ALMERIA

Don Manuel Quereda de la Bárcena, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Almería y su provincia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra: Pedro Balazote Jiménez, confitero, casado, vecino de Purchena.

Agustín González Aguilar, labrador, casado, vecino de Laujar.

Celedonio González Ocaña, molinero, viudo, vecino de Laujar.

Juan Pavón Ramírez, albañil, casado, vecino de Alicún.

Antonio Muñoz Navarro, labrador, soltero, vecino de Félix.

Juan Gutiérrez Figuero, agricultor, casado, vecino de Félix.

Pascual Marín Rivas, labrador, casado, vecino de Félix.

Manuel Navarro Cara, labrador, casado, vecino de Félix.

Ramón Tapia Solá, jornalero, casado, vecino de Tijola.

José Antonio Amorós Franco, jornalero, casado, vecino de Tijola.

Dionisio Berenguer Alcaraz, peluquero, casado, vecino de Instinción.

Antonio Martín Salvador, labrador, casado, vecino de Instinción.

Antonio Pastor Bruque, jornalero, casado, vecino de Instinción.

Manuel Guil Soriano, jornalero, casado, vecino de Instinción.

Juan García Fernández, dependiente, casado, vecino de Vera.

Pedro Cano Caparrós, albañil, casado, vecino de Vera.

Diego Martínez López, carpintero, casado, vecino de Vera.

Manuel Fernández Avellaneda, labrador, casado, vecino de Nijar.

Rafael Vargas Vargas, empleado, casado, vecino de Nijar.

Diego González Pérez, jornalero, soltero, vecino de Turre.

Anton o Ridaó Jiménez, jornalero, casado, vecino de Mojacar.

Antonio López Cervantes, industrial, casado, vecino de Mojacar.

Bartolomé Belmonte García, jornalero, casado, vecino de Vera.

Ramón Flores Hernández, hilero, casado, vecino de Vera.

Diego Belmonte Gilabert, molinero, casado, vecino de Zurgena.

Sebastián Rodríguez Grima, chófer soltero, vecino de Los Gallardos.

Luis Antón Renquejo, empleado, casado, vecino de Almería.

José Antonio Ballesta Asensio, jornalero, casado, vecino de Zurgena.

Manuel Garrido Alonso, herrero, viudo, vecino de Vera.

José Torres Fernández, alfarero, casado, vecino de Vera.

Pedro Parra Mellado, maestro nacional, casado, vecino de Zurgena.

Rafael Rodríguez Moreno, labrador, casado, vecino de Zurgena.

Alonso Parra Sánchez, labrador, casado, vecino de H. Overa.

Francisco Parra Sánchez, labrador, casado, vecino de H. Overa.

José María Ortega Parra, jornalero, casado, vecino de H. Overa.

Juan Amate García, comerciante, casado, vecino de Bentarique.

José Miguel Román, jornalero, casado, vecino de Bentarique.

Francisco Andrés López, jornalero, casado, vecino de Bentarique.

Odilón Requena Coromina, industrial, casado, vecino de Doña María.

Bernardo Amate Ortas, propietario, casado, vecino de Bentarique.

Francisco Uroz Segura, jornalero, casado, vecino de Turrillas.

Federico Rosendo Márquez Martínez, molinero, casado, vecino de Vera.

Juan Jódar Carrillos, jornalero, casado, vecino de Mojacar.

Pedro Matarín Soriano, labrador, casado, vecino de Bentarique.

Antonio Gil Padilla, barrilero, casado, vecino de Bentarique.

Juan Lázaro Ramón, jornalero, viudo, vecino de Bentarique.

Fernando Jiménez Jiménez, labrador, casado, vecino de Cantoria.

Juan Magán González, maestro nacional, casado, vecino de Félix.

Ángel Pérez González, del comercio, casado, vecino de Félix.

José Cara Rubio, jornalero, casado, vecino de Roquetas.

José González Frías, recobero, casado, vecino de Félix.

Federico Hernández López, labrador, casado, vecino de Félix.

Rosendo García Salvador, chófer, casado, vecino de Hueccija.

José Antonio García Gómez, jornalero, casado, vecino de H. Overa.

Francisco Gómez Asensio, labrador, casado, vecino de H. Overa.

Bartolomé Soler Chacón, empleado, casado, vecino de H. Overa.

Juan Torres Martínez, labrador, viudo, vecino de Instinción.

Palmira Alcaraz Alcaraz, sus labores, casada, vecina de Instinción.

Manuel Requena Pérez, propietario, casado, vecino de Doña María.

Fulgencio Salvador Salvador, labrador, casado, vecino de Rágol.

Manuel Fortes Salvador, labrador, casado, vecino de Rágol.

Miguel Fortes Guill, trabajador, viudo, vecino de Rágol.

Juan Hernando Carretero, jornalero, soltero, vecino de Rágol.

Francisco Mota Mota, obrero, casado, vecino de Rágol.

Diego Forte Salvador, labrador, soltero, vecino de Rágol.

Mariano Hernández Mota, labrador, casado, vecino de Rágol.

Juan Martínez García, agricultor, casado, vecino de Rágol.

Pedro Fábregas Rubio, propietario, viudo, vecino de Taberno.

Doroteo García Fernández, labrador, casado, vecino de Albox.

José Molina Teruel, labrador, viudo, vecino de Taberno.

Juan García Sánchez, labrador, casado, vecino de Taberno.

Indalecio Teruel Martínez, jornalero, casado, vecino de Taberno.

Jaime Parra Parra, jornalero, casado, vecino de Taberno.

Juan Teruel Fábregas, jornalero, casado, vecino de Taberno.

Miguel Granado, Alonso, casado, vecino de Taberno.

Antonio Granados Alonso, jornalero, casado, vecino de Taberno.

Francisco Visiedo Ruiz, secretario de Ayuntamiento, casado, vecino de Turre.

Juan Quiñes Bonilla, jornalero, casado, vecino de Zurgena.

Miguel Bonillo Solá, jornalero, casado, vecino de Zurgena.

Anselmo Jiménez Miras, ferroviario, casado, vecino de Zurgena.

Felipe García Muñoz, labrador, casado, vecino de Zurgena.

Agustín Domínguez Egca, labrador, casado, vecino de Zurgena.

Juan Ros Salvador, labrador, vecino de Instinción.

Anselmo Almansa Tercero, cantero, casado, vecino de Cobdar.

Juan Almansa Torrecillas, molinero, casado, vecino de Cobdar.

Juan Losilla Capel, cantero, casado, vecino de Cobdar.

Antonio Fernández Fuentes, labrador, soltero, vecino de Albanchel.

Juan Torrecillas Pardo, labrador, soltero, vecino de Cobdar.

Joaquín Capel Losilla, cantero, casado, vecino de Cobdar.

José Sáez González, chófer, soltero, vecino de Cobdar.

José Yapes Tercero, albañil, casado, vecino de Cobdar.

Diego Garrido Flores, médico, casado, vecino de Cuevas Almansa.

Adolfo Padilla Sáez, cantero, casado, vecino de Chercos.

Juan Requena Sáez, cantero, soltero, vecino de Chercos.

Diego Viudez Parra, labrador, casado, vecino de H. Overa.

Jerónimo Asensio Mena, industrial, casado, vecino de H. Overa.

José Parra Sánchez, labrador, casado, vecino de H. Overa.

José Antonio García Aguirre, labrador, casado, vecino de H. Overa.

Antonio Cerrillo Cuéllar, labrador, soltero, vecino de Lijar.

José Martínez Jiménez, labrador, casado, vecino de Lijar.

Cristóbal Ramos López, jornalero, casado, vecino de Lubri.

Antonio López Granero, jornalero, casado, vecino de Lucinena.

Miguel Magañas Campos, jornalero, soltero, vecino de ídem.

Domingo Lázaro Montoya, de Correos, soltero, vecino de ídem.

Adolfo Flores Herrera, jornalero, casado, vecino de Félix.

Antonio Ruiz Fernández, labrador, casado, vecino de Nijar.

José Tapia Tapia, jornalero, casado, vecino de Olula del R.

Miguel Ortega Liria, jornalero, casado, vecino de Fines.

Juan Segovia Arias, labrador, casado, vecino de Fines.

Jerónimo Padilla Padilla, labrador, casado, vecino de Albanchel.

Juan Pedro García García, labrador, casado, vecino de Albox.

Luis García Molina, labrador, casado, vecino de Albanchel.

Wenceslao Molina Antolín, estudiante, casado, vecino de Albanchel.

José Molina Sáez, jornalero, soltero, vecino de Albanchel.

Polcarpo Granero Serrano, comerciante, soltero, vecino de Albanchel.

Jesús Algarte Belber, escribiente, soltero, vecino de Albanchel.

José Miguel Martínez López, jornalero, casado, vecino de Albanchel.

Juan Lucas Sánchez Bernabé, carpintero, casado, vecino de Albanchel.

Gerardo Capel Molina, jornalero, viudo, vecino de Albanchel.

Francisco Vargas Fernández, labrador, casado, vecino de Adra.

José Díaz Pérez, labrador, casado, vecino de Adra.

Juan Bogas Martos, labrador, casado, vecino de Adra.

Diego Pérez Fernández, labrador, casado, vecino de Adra.

Nicolás Pérez Rodríguez, labrador casado, vecino de Adra.

Francisco Vargas Rodríguez, labrador, casado, vecino de Adra.

Cecilio Sánchez Maldonado, labrador, casado, vecino de Adra.

José Lorenzo Maldonado, labrador, casado, vecino de Adra.

Antonio Fernández Luque, labrador, casado, vecino de Adra.

Juan González García, labrador, casado, vecino de Albox.

Diego Andréu Martínez, labrador, casado, vecino de Albox.

Juan Pérez Antolín, labrador, casado, vecino de Alcudia.

Blas Pérez Segovia, labrador, casado, vecino de Alcudia.

Juan Pérez Martínez, labrador, soltero, vecino de Alcudia.

José Pérez Antolín, labrador, casado, viudo, vecino de Alcudia.

Maximino García Baños, labrador, casado, vecino de Almería.

Antonio Ferré Fernández, industrial, casado, vecino de Dalias.

Francisco Barranco Martín, comerciante, casado, vecino de Adra.

Antonio Maldonado Sánchez, jornalero, casado, vecino de Adra.

Juan Padilla Molina, labrador, soltero, vecino de Alcudia.

Juan González Sánchez, licenciado en Derecho, soltero, vecino de Albox.

Segismundo García Fernández, labrador, casado, vecino de Albox.

José Conchillo Fernández, labrador, casado, vecino de Albox.

Jerónimo Sánchez Granados, labrador, casado, vecino de Albox.

Pedro Sánchez Granados, carpintero, casado, vecino de Albox.

Baltasar López Oller, jornalero, casado, vecino de Albox.

Antonio López Martos, jornalero, casado, vecino de Albox.

Francisco Fernández Alfonso, labrador, casado, vecino de Albox.

Antolín Martínez Berbel, castrador, casado, vecino de Albox.

Juan Carrillo Granados, arriero, casado, vecino de Albox.

Juan Pedro Sánchez López, labrador, casado, vecino de Cantoria.

Domingo Veraguas Cortés, labrador, casado, vecino de Cobdar.

Francisco Asensio Capel, jornalero, casado, vecino de Huerca-Overa.

Antonio Herrada Montessori, labrador, casado, vecino de Nijar.

Antonio Roque Delgado, panadero, casado, vecino de Santa Cruz.

Gabriel Hernández Haro (difunto).

José Sánchez Egea, labrador, casado, vecino de Serón.

José Cano Lorenzo, labrador, casado, vecino de Serón.

Esteban Hernández García, alfarero, casado, vecino de Vera.

Eustaquio Sebastián Martínez, molinero, casado, vecino de Fines.

Vicente Castillo Rico, labrador, casado, vecino de Paterna del Río.

Juan Barrio Fernández, labrador, soltero, vecino de Paterna del Río.

Jacobo Cebrián Herrera, labrador, casado, vecino de Paterna del Río.

Juan Martínez García, agricultor, casado, vecino de Serón.

Francisco Albacete Jiménez, jornalero, casado, vecino de Radalquilar.

Antonio Pérez Cano, empleado, casado, vecino de Serón.

Angel Molina Martínez, electricista, casado, vecino de Serón.

Enrique Martínez Cano, empleado casado, vecino de Serón.

Emilio Bermejo Fenoy, delineante, casado, vecino de Serón.

José Lozano Fernández, barbero, casado, vecino de Sierro.

Amancio Fábregas Delgado, propietario, casado, vecino de Tabernas.

Manuel Usero Díaz, labrador, casado, vecino de Tabernas.

Francisco Ruiz Bonillo, minero, casado, vecino de Tabernas.

Ricardo Marín Pérez, labrador, casado, vecino de Sierro.

Ezequiel Nevado Pérez, labrador, casado, vecino de Sierro.

Serafin Muñoz Yélamos, labrador, casado, vecino de Sierro.

Julio Rubio Cano, labrador, casado, vecino de Sierro.

Alfredo Muñoz Muñoz, labrador, casado, vecino de Sierro.

José Muñoz Yélamos, carpintero casado, vecino de Sierro.

Angel Muñoz Rubio, labrador, casado, vecino de Sierro.

Francisco Esteban Mañas, empleado casado, vecino de Turrillas.

Andrés Rivas Ruiz, maestro nacional, soltero, vecino de Turrillas.

Juan García Torres, comerciante viudo, vecino de Vera.

Francisco López Egea, jornalero, casado, vecino de Zurgena.

Baltasar Bonillo Bonillo, labrador, casado, vecino de Zurgena.

R P—25.178-81 y 379-82.

#### PALMA DE MALLORCA

Don Honorato Sureda Hernández, Capitán de complemento de Artillería, Abogado. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, se instruyen expedientes contra las personas que a continuación se relacionan:

Manuel Cejas Acosta, de 35 años, casado, jornalero, natural y vecino de esta capital, en Tirma, 4.

Antonio Fernández Caballero, de 41 años, casado, jornalero, natural de Tías y vecino de esta capital, en Tenteniguada, 15.

Domingo Sánchez Múgica, de 42 años, casado, mariner, natural y vecino de esta capital, en Tauro, 82.

José Alvarez Cruz, de 29 años, soltero, panadero, natural y vecino de esta capital, en Temisa, 12.

Francisco Camejo Díaz, de 41 años, casado, jornalero, natural de Tías y vecino de esta capital, en Tamadaba, 27.

Domingo Caballero Rodríguez, de 34 años, casado, comerciante, natural de Yaiza y vecino de esta capital, en Fuego, 49.

Toribio Godoy Pérez, de 34 años, casado, empleado, natural de Firgas y vecino de esta capital, en Roque Nublo, 54.

José Rodríguez Villalba, de 34 años, viudo, jornalero, natural de Haria y vecino de esta capital, en Andamana, 68.

Enrique Hernández Yanez, de 36 años, casado, empleado, natural de Teror y vecino de Santa Brigida, en pago de San José, 36.

Juan López Frugoni, de 36 años, casado, herrero, natural y vecino de esta capital, en Albareda, 82.

Rafael Coruña Santana, de 59 años, viudo, zapatero, natural y vecino de esta capital, en General Mola, 25.

Jorge Talavera Pulido, de 30 años, casado, tornero, natural y vecino de esta capital, en San Vicente de Paul, 26.

Gregorio González Sosa, de 32 años, casado, empleado, natural y vecino de esta capital, en 18 de julio, 34.

Miguel García González, de 37 años, casado, carpintero, natural y vecino de esta capital, en Matías Padrón, 44.

Angel Medina Chirino, de 35 años, soltero, mecánico, natural y vecino de esta capital, en 18 de julio, 127.

Juan Pedro Hernández.

Antonio González Guerra, de 60 años, casado, panadero, natural de Santa Brigida y vecino de esta capital, en Mariana, 27.

Pedro Morales García.

José Grimón Domínguez, de 32 años, soltero, panadero, natural y vecino de esta capital, en Murga, 24.

Francisco González Reyes, de 36 años, casado, mariner, natural de Lanzarote y vecino de esta capital, en Tajo, 10.

Alfonso Robaina Ojeda, de 37 años, soltero, mecánico dental, natural y vecino de esta capital, en León y Castillo, 49.

Cristóbal Alejandro, natural y vecino del Ingenio.

Blas Hernández Hernández, natural y vecino del Ingenio.

Jaquinto Alzola Cabrera, de 36 años, casado, abogado, natural de Las Palmas de Gran Canaria y vecino de La Laguna (Tenerife).